



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, marzo quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN:	410013110003-2024-00107-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTES:	DIANA SIRLEI GUERRERO GOMEZ, en representación del menor de edad M.S.P.G. KAREN YULIETH POLO GUERRERO
DEMANDADO:	GILDARDO POLO MILAN

La señora DIANA SIRLEI GUERRERO GOMEZ, actuando en representación del menor de edad M.S.P.G., y KAREN YULIETH POLO GUERRERO, mediante apoderada, presenta acción ejecutiva en contra de GILDARDO POLO MILAN; sin embargo, debe la parte demandante:

1. Ajustar las pretensiones a los incrementos respectivos establecidos, de acuerdo al título ejecutivo base de ejecución así:

CUOTA ALIMENTOS

AÑO	PORCENTAJE	INCREMENTO	VALOR CUOTA
2019	6,00%	0	150.000
2020	6,00%	9.000	159.000
2021	3,50%	5.565	164.565
2022	10,07%	16.572	181.137
2023	16,00%	28.982	210.119
2024	12,00%	25.214	235.333

CUOTA VESTUARIO

AÑO	PORCENTAJE	INCREMENTO	VALOR CUOTA
2019	6,00%	0	280.000
2020	6,00%	16.800	296.800
2021	3,50%	10.388	307.188
2022	10,07%	30.934	338.122
2023	16,00%	54.099	392.221
2024	12,00%	47.067	439.288



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

2. Deberá aclarar las pretensiones de la demanda, pues se indica que estos valores corresponden a capital insoluto de vestuario y cuota alimentaria, pues estos deben relacionarse separadamente indicando el valor exacto que se pretende por cada una de ellas.

1. Por la suma de \$150.000,00 correspondiente al capital insoluto de vestuario y cuota alimentaria conforme a audiencia conciliatoria No. 0314 de 2019 de fecha 15 de julio de 2019 que debía ser cancelado a más tardar el día 20 de julio de 2019.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se dispondrá la INADMISIÓN de la demanda y se concederá el término de cinco días para que subsane los yerros anteriormente anotados.

La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto éste despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los yerros motivos de inadmisión, so pena de rechazo.

TERCERO: La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

CUARTO: RECONOCER personería a la estudiante de derecho MARIA ALEJANDRA GRILLO TORRES, identificada con CC 1.075.269.055, adscrita al consultorio jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia, para que actúe en representación de la señora DIANA SIRLEI GUERRERO GOMEZ y KAREN YULIETH POLO GUERRERO con las facultades conferidas en el poder otorgado.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

QUINTO: Se advierte que las actuaciones pueden ser consultadas en el micrositio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio>

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

Jueza

ljcp